



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE MULEGE, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

—★—

DECRETO No. 497

REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGIRA EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

—★—

DECRETO No. 498

SE ACEPTA LA PRESENTACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1984 Y SOLICITUD DE AMPLIACION DEL MISMO.

—★—

DECRETO No. 499

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGIRA EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1985.

—★—

DECRETO No. 500

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL AÑO FISCAL DE 1985.

—★—

DECRETO No. 501

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 80'000,000.00 PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA DESTINADA AL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL.

—★—

DECRETO No. 502

SE DEROGA LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

—★—

DECRETO No. 503

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S., A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 75'642,000.00, PARA LA ADQUISICION DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE AVALE DICHO CREDITO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE MULEGE, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6°, 79 FRACCIONES XXIII, XXVII Y XLIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5, 6, 8, 9, FRACCION II Y 16 APARTADO "B" FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1°, 8°, 9°, FRACCIONES I Y II, 15 FRACCION V Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ESTABLECE QUE LA PLANEACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL SE HARÁ CON BASE EN LOS PLANES NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 15 QUE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO, SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LOS PLANES NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y ENTRE OTROS LOS DE CENTROS DE POBLACIÓN.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

2.

EJECUTIVO

QUE EL MARCO DE PLANEACIÓN QUE CONDICIONA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ES EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y AL MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MULEGÉ.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, FUÉ APROBADO EL 19 DE MARZO DE 1979 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EL 10 DE ABRIL DE 1979 Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO DE FECHA 2 DE -- MARZO DE 1980, E INSCRITO EN LA SECCIÓN V DE PLANES DE DESARROLLO URBANO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJO EL REGISTRO 1, VOLÚMEN 1, LIBRO 1 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MULEGÉ ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUÉ APROBADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980 -- Y EN LOS DIARIOS SUDCALIFORNIANO Y EL TIEMPO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1980, E INSCRITO EN LA SECCIÓN DE PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ BAJO EL REGISTRO 1, VOLÚMEN 1, LIBRO 1 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

QUE EL AYUNTAMIENTOS DE MULEGÉ ACORDÓ QUE PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, ES NECESARIO CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN Y PARA TAL EFECTO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

3.

EJECUTIVO

QUE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS - PÚBLICAS DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANNIFICACIÓN Y URBANISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSALÍA, ASÍ COMO CON LA ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PROMOVIERON EL ESTUDIO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA EN UNA SUPERFICIE DE ----- 212-08-09 HAS., DE LAS CUALES 172-22-43 HAS., CORRESPONDEN AL ÁREA URBANA; LA POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA SE ENCUENTRA LOCALIZADA A UNA ALTITUD NORTE DE ----- 27°16'37" Y A UNA ALTURA DEL NIVEL DEL MAR DE 0 A 60 MTS., SE COMUNICA CON LA CIUDAD DE LA PAZ, A TRAVÉS DE 566 KMS., DE CARRETERA PAVIMENTADA.

EL ÁREA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN PRESENTA UNA TRAZA REGULAR EN SU ZONA CENTRO, ESCASEZ DE LOTES URBANOS DISPONIBLES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, DISPERSIÓN DE LA UBICACIÓN DE SU EQUIPAMIENTO Y POBLAMIENTO DE LAS FALDAS DE LOS CERROS QUE RODEAN LA LOCALIDAD CON PENDIENTES MAYORES DEL 25% Y ALTA DENSIDAD HABITACIONAL DE 7.34%.

EL SUELO POTENCIAL DE CRECIMIENTO SE ENCUENTRA AL - SUR Y AL NORTE DEL POBLADO, HACIA TERRENOS PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA MINERA Y DE UNA AEROPISTA QUE YA SE - ENCUENTRA DENTRO DEL POBLADO.

PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO Y LA CONSOLIDACION DE SANTA ROSALÍA, SE DEBERÍA BÁSICAMENTE EVITAR SU - CRECIMIENTO DESORDENADO, MEDIANTE LA DETERMINACIÓN - DE LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO, PROPÍ -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

4.

EJECUTIVO

CIAR EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DE SU IMÁGEN URBANA.

SOLO EL 30% DE LA POBLACIÓN CUENTA CON SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE, LA DOTACIÓN DE AGUA ES MUY IRREGULAR, SOLO EL 95% DEL ÁREA URBANA CUENTA CON SERVICIO DE ELECTRICIDAD, EN LO RELATIVO AL TELÉFONO SE ATIENDE A UN 70% DE LA POBLACIÓN, UN 40% DEL ÁREA URBANA ESTÁ PAVIMENTADA, SU ESTRUCTURA URBANA PRESENTA ANCHOS VARIABLES, LO CUAL DIFICULTA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR.

LOS USOS QUE PREDOMINAN EN LA POBLACIÓN SON BÁSICAMENTE HABITACIONAL 70%, INDUSTRIAL 10% Y COMERCIAL 20%, EL EQUIPAMIENTO URBANO SATISFACE LA DEMANDA ACTUAL.

EN LO RELATIVO A VIVIENDA CUENTA ACTUALMENTE CON 1783, EXISTIENDO UN DÉFICIT DE 112% POR INCREMENTO DE POBLACIÓN Y 48% POR DETERIORO. CONSIDERANDO QUE PARA 1987 SE TENDRÁ UN DÉFICIT DE 1340 VIVIENDAS.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECE QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO.

QUE LOS OBJETIVOS, METAS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, ESTÁN ORIENTADOS A COORDINAR LA ACCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PRIVADA Y SOCIAL, LO MISMO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.

EJECUTIVO

QUE ORDENAR Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

QUE SE IMPLANTÓ LA CONSULTA POPULAR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSALÍA, CONDUCTO POR EL CUAL FUERÓN CONOCIDAS, PONDERADAS Y EVALUADAS LAS OPINIONES, SUGERENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LAS DIFERENTES ACCIONES Y PROGRAMAS QUE CONTEMPLA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS LE CONFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO URBANO A QUE SE REFIERE DICHA LEY, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, -- CONFORME AL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO Y H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ PARTICIPARÁN EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE DICHO CENTRO DE POBLACIÓN, MISMO QUE CONSTA DE TRES VOLÚMENES DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS POR EL EJECUTIVO A MI CARGO Y QUE SE DENOMINAN:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

6.

EJECUTIVO

- VOLUMEN I PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ.
- VOLUMEN II PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ. VERSIÓN ABREVIADA.
- VOLUMEN III ANEXO GRÁFICO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO RESPECTO DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD QUE DE DICHO PLAN SE DERIVEN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO TERCERO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, TENDRA VIGENCIA INDETERMINADA Y ESTARÁ SOMETIDO A CONSTANTE REVISIÓN Y A UN PROCESO PERMANENTE DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO CUARTO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA DETERMINA:

- I. LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTARÁN ORIENTADAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS --



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

7.

EJECUTIVO

HUMANOS EN SANTA ROSALÍA.

- II. LAS METAS A CORTO, MEDIANO Y -
LARGO PLAZO HACIA CUYA REALIZA
CIÓN ESTARÁN DIRIGIDAS LAS AC
CIONES E INVERSIONES QUE EN MA
TERIA DE DESARROLLO URBANO LLE
VEN A CABO EL GOBIERNO DEL ES
TADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE -
MULEGÉ O A TRAVÉS DE PROGRAMAS
CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN.

- III. LAS POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN -
Y ENCAUZARÁN LAS TAREAS DE PRO
GRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IN
VERSIÓN EN MATERIA DE DESARRO
LLO URBANO DE LAS DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRA
CIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICI
PAL.

- IV. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS A CU
YA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
PRIORITARIA DEBERÁN AVOCARSE -
LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y -
LAS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ --
DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COM
PETENCIAS.

ARTICULO QUINTO.- SON OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARRO -
LLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA,-
MUNICIPIO DE MULEGÉ LOS SIGUIENTES:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

8.

EJECUTIVO

- IMPEDIR EL CRECIMIENTO URBANO EN PENDIENTES NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO.
- CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD A FIN DE HACER USO ADECUADO DE LA VOCACIÓN DEL SUELO.
- IMPEDIR LA DEGRADACIÓN ECOLÓGICA CAUSADA POR LOS DESAGÜES DEL SISTEMA DE DRENAJE A LA PLAYA Y LA CONTAMINACIÓN PRODUCTO DE LA INDUSTRIA.
- APROVECHAR EL EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EXISTENTES A SU MÁXIMA CAPACIDAD, IMPULSANDO LOS SERVICIOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DEL NIVEL ESTATAL.
- PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y EL ÁREA URBANA QUE PRESENTAN UN VALOR HISTÓRICO.
- EFECTUAR LOS ESTUDIOS PARA DEFINIR LOS TERRENOS MÁS APTOS PARA LA CREACIÓN DE UNA CIUDAD SATELITE (NUEVA SANTA ROSALÍA), DONDE SE OBSERVARÁ EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE ESTA CIUDAD Y EN LA CUAL SE DETERMINARÁN LAS ÁREAS APTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA INDUSTRIAL.
- CONSERVAR LA ACTUAL CIUDAD DE SANTA ROSALÍA COMO UN CENTRO TURÍSTICO Y COMERCIAL; FOMENTANDO QUE LAS CONSTRUCCIONES DE VALOR HISTÓRICO, CULTURAL QUE SE INTEGREN A LA IMÁGEN URBANA, SE UTILICEN COMO MUSEOS, OFICINAS PÚBLICAS, HOTELES, POSADAS, ALBERGUES Y COMERCIOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

9.

EJECUTIVO

PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN SE PROPONEN TRES HORI - ZONTES DE CRECIMIENTO, A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO AÑOS 1986, 1990 Y AÑO 2000 RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO SEXTO.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y - METAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE PO - BLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, SE REA - LIZARÁN CONFORME A LAS PRINCIPALES POLÍTICAS QUE EN - TRE OTRAS SE SEÑALAN:

- I. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN.
- II. POLÍTICA DE MEJORAMIENTO.
- III. POLÍTICA DE CRECIMIENTO.
- IV. POLÍTICA DE CONSOLIDACIÓN.
- V. ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SE DERI - VEN DEL PLAN.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVIS - TOS, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SEÑALADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA SE PROMOVERÁN Y REALIZARÁN LOS SIGUIENTES PRO - GRAMAS:

- I. PROGRAMA DE SUELO.
- II. PROGRAMA DE AGUA POTABLE.
- III. PROGRAMA DE DRENAJE.
- IV. PROGRAMA DE ELECTRICIDAD.
- V. PROGRAMA DE PAVIMENTO Y ALUMBRA - DO PÚBLICO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. PROGRAMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- VII. PROGRAMA DE VIALIDAD URBANA.
- VIII. PROGRAMA DE EDUCACIÓN.
- IX. PROGRAMA DE COMERCIO Y ABASTOS.
- X. PROGRAMA DE RECREACIÓN.
- XI. PROGRAMA DE VIVIENDA.
- XII. PROGRAMA DE ASISTENCIA PÚBLICA.
- XIII. PROGRAMA DE SERVICIOS URBANOS.
- XIV. PROGRAMA DE EMERGENCIAS URBANAS.

ARTICULO OCTAVO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOVERÁN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA COMPATIBILIZACIÓN Y CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES E INVERSIONES PÚBLICAS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE PROGRAMEN PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y METAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE DICHO -- CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA, EN LA SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DENOMINADA REGISTRO DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, DICHO PLAN SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES, QUIENES DE ACUERDO CON LO QUE EL MISMO PLAN ESTABLECE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, REALIZARÁN LAS ACCIONES -- QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LOS ACTOS --



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTOS, Y CUALESQUIERA OTROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO DEL MENCIONADO CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO DECIMO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO DEL ESTADO, COORDINARÁ Y VIGILARÁ LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TODA OBRA QUE PRETENDA LLEVARSE A CABO EN SANTA ROSALÍA Y QUE REQUIERA PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE ÉSTE, DEBERÁ CONTARSE CON UN DICTÁMEN FAVORABLE DEL H. AYUNTAMIENTO, EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE DICHA OBRA ES COMPATIBLE CON LO DISPUESTO POR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. SIN ESTE REQUISITO NO SE OTORGARÁ AUTORIZACIÓN O LICENCIA PARA EFECTUARLAS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO DEL ESTADO, FORMULARÁ LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE DETERMINE LAS ACCIONES E INVERSIONES PÚBLICAS QUE LLEVARÁN A CABO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN, ASÍ COMO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHO PROGRAMA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

12.

EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNA VERSIÓN ABREVIADA DEL PLAN.

EL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁ FIJAR EN LA PUERTA - DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ.

SEGUNDO.- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SANTA ROSALÍA SE INSCRIBIRÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN LA SECCIÓN QUE PARA EL EFECTO TIENE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II - DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y A PARTIR DE ESA FECHA SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS PARTICULARES Y AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS
DÍAS DEL MES DE DE MIL -
NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

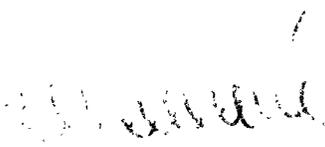
ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO.



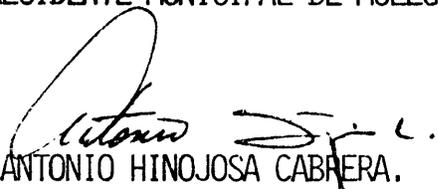
EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL
ESTADO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE  ING. RAUL PALACIOS AVILES.

TESTIGO DE HONOR.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGE.


C. ANTONIO HINOJOSA CABRERA.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -
SIGUIENTE:



DECRETO No. 497

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGIRA EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 50., 12, FRACCIÓN II; 14, 15, 21, FRACCIÓN IV; 22, 23, FRACCIÓN II; 39, 40, 41, 43, 46, 47, 58, 61, 64, 66, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, - 81, 82, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 103, 104, 116, 117, 118, 119, 120, Y 121; Y LA ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 122, 123, 124, 125, 126, 127 Y 128 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 50.-

LOS PROPIETARIOS, O EN SU CASO LOS POSEEDORES DE PREDIOS DEBERÁN PRESENTAR EL ÚLTIMO RECIBO O CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA CATASTRADO, COMO REQUISITO PREVIO A SU SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE, DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, DESLINDES O CUANDO SOLICITE LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, UTILIZACIÓN DE DRENAJE O AL SOLICITAR LICENCIA PARA INICIAR O REFRENDAR CUALQUIER TIPO DE GIRO COMERCIAL -- CUAL FUESE SU ACTIVIDAD.

ARTICULO 12.-

I.-

II.- DEROGADA.

III.-





Estado de Baja California Sur

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTICULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AD-
QUISICIÓN DE INMUEBLES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSI-
CAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO O -
EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS EN EL --
TERRITORIO DEL MUNICIPIO. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TA-
SA DEL 10% AL VALOR DEL INMUEBLE DESPUÉS DE REDUCIRLO EN 8 VECES EL
SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA, ELEVADO AL AÑO.

ARTICULO 15.- No se pagará este impuesto en el siguiente caso:
EL CASO DE ADQUISICIÓN DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, DISTRITO FEDERAL
Y EN LOS MUNICIPIOS EN CASO DE RECIPROCIDAD,

- I.- DEROGADA
- II.- A VII.-

ARTICULO 21.-

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.- DEROGADA.

CAPITULO TERCERO

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 22.-





Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

POR EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN CADA FUNCIÓN:

I.- CINEMATÓGRAFOS.....	DEL 12	AL 30%
II.- DRAMA, ZARZUELA, COMEDIAS Y ÓPERAS...	" 5	AL 15%
III.- CIRCOS, CARPAS, TÍTERES Y SIMILARES..	" 8	AL 20%
IV.- TOROS.....	" 6	AL 20%
V.- JARIPEROS.....	" 8	AL 30%
VI.- BOX, LUCHA Y SIMILARES.....	" 10	AL 30%
VII.- COMPETENCIAS Y EXHIBICIONES.....	" 4	AL 20%
VIII.- BAILES EVENTUALES CON ESPECULACIÓN, - VARIEDAD, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS_ PÚBLICOS NO ESPECIFICADOS.....	DEL 10	AL 20%
IX.- KERMESS.....	DE \$500.00	A \$2,000.00
X.- SERENATAS DESPUÉS DE LAS 21:00 HORAS.	DE 500.00	A 5,000.00
XI.-		

ARTICULO 23.-

I.-

A).-

B).-

II.- EN EL CASO DE LAS FRACCIONES IX Y X, AL SOLICITAR LA LI--
CENCIA RESPECTIVA, QUE ES NECESARIO OBTENER,

III.-

TITULO SEGUNDO

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

SECCION I





Estado de Baja California Sur

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 39.-

T A R I F A :

I.- EL EXAMEN DE TODO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SE PRESENTE PARA SU INSCRIPCIÓN:

- A).- CON ANTECEDENTE REGISTRAL.....\$ 300.00
- B).- SIN ANTECEDENTE REGISTRAL..... 500.00

CUANDO SE REHUSE ÉSTA POR NO SER PROCEDENTE O CUANDO SE DEVUELVA SIN INSCRIBIR A PETICIÓN DEL INTERESADO O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE IMPIDA SU INSCRIPCIÓN..... 500.00

II.- POR INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DE RESOLUCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE O SE EXTINGA EL DOMINIO O LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES, ADEMÁS DE LA CUOTA FIJA, LAS CUOTAS ACUMULATIVAS CORRESPONDIENTES A SU VALOR:

- A).- CUOTA FIJA PARA TODA CLASE DE INSCRIPCIONES, INCLUSIVE LAS DE VALOR DETERMINADO.....\$ 200.00
- B).- POR CADA MILLAR O FRACCIÓN HASTA LLEGAR A 10,000.00..... 14.00
- C).- POR LOS SIGUIENTES 40,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 10.00
- D).- POR LOS SIGUIENTES 50,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 8.00
- E).- POR LOS SIGUIENTES 400,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 7.00
- F).- POR LOS SIGUIENTES 500,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 5.00
- G).- DE UN MILLÓN UN CENTAVO EN ADELANTE POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 3.00





Estado de Baja California Sur

III.-

IV.-

V.-

VI.- INSCRIPCIÓN DE PODERES, SUBSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS MISMOS, EN FORMA TOTAL O PARCIAL.

A).- SI ES POR UN APODERADO Y UN PODERDANTE.....\$ 200.00

B).- POR CADA APODERADO Y/O PODERDANTE, CUANDO -- APAREZCAN EN LOS PODERES MÁS DE UNO..... 100.00

VII.- LA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS O DE HABILITACIÓN O AVÍO..... 0.25%

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LAS CANCELACIONES NO CAUSARÁN PAGO DE DERECHOS.

VIII.-

IX.-

X.- LA INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTOS, DECLARACIONES DE HEREDEROS, SENTENCIAS, DECLARACIONES DE CONCURSOS.....\$ 400.00

XI.-

XII.- EL DEPÓSITO DE TESTAMENTOS GLÓGRAFOS:

A).- SI SE HACE EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO.....\$ 300.00

B).- SI SE HACE FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO EN HORAS ORDINARIAS..... 500.00

C).- SI SE HACE FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO EN HORAS EXTRAORDINARIAS..... 1,000.00

XIII.- POR EL DEPÓSITO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, 300.00

EL DEPÓSITO DE DOCUMENTOS Y TESTAMENTOS Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SALVO CUANDO NO SEA POSIBLE, DEBERÁN HACERSE SIMULTÁNEAMENTE.





Estado de Baja California Sur

XIV.-

XV.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS ANTE EL REGISTRADOR EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3011 DEL CÓDIGO CIVIL -- VIGENTE Y CONSTANCIA DEL MISMO.....\$ 200.00

XVI.- PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS POR CADA PERSONA Y/O PREDIO:

- A).- CUOTA FIJA POR SERVICIO HASTA 10 AÑOS..... 500.00
- B).- CUOTA FIJA POR SERVICIO DE MÁS DE 10 AÑOS.... 750.00
- C).- POR CADA HOJA..... 60.00

XVII.-

XVIII.-

XIX.-

XX.- LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y VIII, CAUSARÁN EL 20% DE LAS CUOTAS POR SU VALOR QUE SEÑALA LA FRACCIÓN II, SIN QUE PUEDA SER MENOS DE \$100.00.

XXI.- LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX, CAUSARÁN EL 10% DE LAS CUOTAS POR VALOR QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II, SIN QUE PUEDA SER MENOS DE \$100.00.

XXII.- ANOTACIONES MARGINALES RELATIVAS A INSCRIPCIONES PRINCIPALES,..... \$200.00

ARTICULO 40.-

I.- SE TENDRÁ COMO VALOR PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS TASAS EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX, XI, XV, XIX, XX Y XXI RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

A).-

B).-





Estado de Baja California Sur

- C).-
- D).-
- E).- EN LOS CASOS DE INFORMACIONES ADPERPETUAM Y CONTRATOS ---
PRIVADOS, EL VALOR DE LOS INMUEBLES SEGÚN AVALÚO PERICIAL
O FISCAL DE IMPUESTOS PREDIALES, AMBOS ACTUALIZADOS,

- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

 - A).-
 - B).-
 - C).-

- IX.-

SECCION II
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ARTICULO 41.-

T A R I F A :

- I.- EXAMEN DE TODO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO DE QUE SE PRE--
SENTE AL REGISTRO PARA SU INSCRIPCIÓN.....\$ 200.00
CUANDO SE REHUSE POR NO SER PROCEDENTE O CUANDO SE DEVUEL--
VA SIN INSCRIBIR A PETICIÓN DEL INTERESADO O POR ORDEN JUDICIAL....
.....\$ 400.00





Estado de Baja California Sur

II.- INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA:

- A).- POR CADA COMERCIANTE INDIVIDUAL.....\$ 200.00
- B).- POR CADA SOCIEDAD MERCANTIL..... 400.00

III.- INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES MERCANTILES O EN LAS RELATIVAS A AUMENTOS DE SU CAPITAL SOCIAL, SE COBRARÁ SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL O DE SUS AUMENTOS, EL 75% - DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39,

EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE SE TOMARÁ COMO BASE EL CAPITAL INICIAL, PARA LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES SE TOMARÁ COMO BASE EL CAPITAL AFECTADO A ELLAS,

IV.- INSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE NO SE REFIERAN A AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.....\$ 200.00

V.- INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE SOCIOS O DE JUNTAS DE ADMINISTRADORES..... 200.00

VI.- DEPÓSITO DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES..... 200.00

VII.-

VIII.- INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES..... 1,000.00

IX.- INSCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES..... 1,000.00

X.- INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES CUANDO SE LLEVEN A EFECTO EN UN SOLO ACTO.... 1,000.00





Estado de Baja California Sur

XI.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SOCIEDADES.
.....\$ 200.00

EN LOS CASOS DE ESTA FRACCIÓN Y DE LAS DOS QUE ANTECEDEN, SI COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SE ADJUDICAN BIENES INMUEBLES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE SE ADJUDIQUEN A LOS SOCIOS O A TERCEROS, APLICANDO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39.

XII.- INSCRIPCIÓN DE PODERES, SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL:

- A).- SI DESIGNA A UN SOLO APODERADO.....\$ 200.00
- B).- POR CADA PODERDANTE Y/O APODERADO CUANDO --
APAREZCAN EN LOS PODERES MÁS DE UNO..... 100.00

XIII.- INSCRIPCIONES RELATIVAS A HABILITACIÓN DE EDAD, LICENCIA Y EMANCIPACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO, LICENCIA MARITAL O EL REQUISITO QUE EN SU DERECHO NECESITA LA MUJER PARA LOS MISMOS FINES, LA REVOCACIÓN DE UNOS Y OTROS Y LAS ESCRITURAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.\$100.00

XIV.- INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS MERCANTILES DE CUALQUIER CLASE, ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SOBRE EL VALOR:

- A).- CUOTA FIJA PARA TODA CLASE DE INSCRIPCIONES, INCLUSIVE LAS DE VALOR DETERMINADO.....\$ 200.00
- B).- POR CADA MILLAR O FRACCIÓN HASTA LLEGAR A - \$10,000.00..... 14.00
- C).- POR LOS SIGUIENTES \$40,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 10.00
- D).- POR LOS SIGUIENTES \$50,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 8.00





Estado de Baja California Sur

- E).- POR LOS SIGUIENTES \$400,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN.....\$ 7.00
- F).- POR LOS SIGUIENTES \$500,000.00 POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 5.00
- G).- DE UN MILLÓN UN CENTAVO EN ADELANTE, POR CADA MILLAR O FRACCIÓN..... 3.00

- XV.- INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CORRESPONSALÍA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITOS:
 - A).- POR INSCRIPCIÓN..... 200.00
 - B).- POR CANCELACIÓN..... 100.00

- XVI.- INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y -- DE HABILITACIÓN O AVÍO..... 0.25%
EN CASO DE CANCELACIONES NO CAUSAN DERECHO ALGUNO.

- XVII.- INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN QUE SE DECLARE UNA QUIEBRA O SE ADMITA UNA LIQUIDACIÓN JUDICIAL.....\$ 200.00

- XVIII.- ANOTACIONES MARGINALES RELATIVAS A INSCRIPCIONES PRINCIPALES.....\$ 100.00

- XIX.- DEPÓSITO Y GUARDA DE CUALQUIER DOCUMENTO..... 300.00

- XX.- RATIFICACIONES DE DOCUMENTOS Y FIRMAS ANTE EL REGISTRADOR.....1,000.00
 - A).- CUOTA FIJA POR EL SERVICIO HASTA DE 10 AÑOS... 500.00
 - B).- CUOTA FIJA POR EL SERVICIO DE MÁS DE 10 AÑOS.. 750.00





Estado de Baja California Sur

XXI.- BÚSQUEDA DE DATOS Y REVISIÓN DE LIBROS PARA INFORMES Y -
CERTIFICADOS.....\$ 500.00

XXII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS RELATIVOS A CONSTANCIAS DE --
REGISTRO, POR CADA HOJA..... 60.00

A).- DEROGADA

B).- DEROGADA

CAPITULO SEGUNDO
SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 43.-

T A R I F A S :

I.- POR COPIAS DE PLANOS, POR CADA DECÍMETRO CUADRADO. \$ 6.00

II.- AVALÚOS PERICIALES AUTORIZADOS, POR PREDIO:

A).- HASTA UN VALOR DE \$1'000,000.00..... 1,000.00

B).- DE \$1'000,000.01 A 5'000,000.00..... 1,500.00

C).- DE 5'000,000.01 EN ADELANTE..... 2,000.00

III.- CERTIFICADOS, POR CADA HOJA O FRACCIÓN..... 300.00

IV.- OTORGAMIENTO DE CLAVES CATASTRALES POR CADA UNA... 150.00

V.- POR BÚSQUEDA DE DATOS PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN
ECONÓMICA Y/O CERTIFICADA, POR PREDIO..... 400.00

VI.- POR DESLINDES O LEVANTAMIENTOS PREDIALES QUE SE REA
LICEN A SOLICITUD DE PARTICULARES, DE ACUERDO CON -
EL TIEMPO EN QUE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS RELATIVOS,
DE \$2,500.00 EN ADELANTE.

VII.- LOS SERVICIOS CATASTRALES NO PREVISTOS EN ESTA TARI-
FA, SERÁN FIJADOS POR LA MISMA DEPENDENCIA.





Estado de Baja California Sur

CAPITULO TERCERO
LICENCIA PARA CONSTRUCCIONES

ARTICULO 46.- LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LAS LICENCIAS CAUSARÁN DERECHOS 4 AL MILLAR SOBRE EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL COSTO DE LAS OBRAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR. EL PAGO SE HARÁ CUANDO HAYAN SIDO APROBADOS LOS PLANOS A QUE DEBE SUJETARSE LA OBRA Y PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LAS LICENCIAS.

NO SE REQUERIRÁ LICENCIAS PARA LAS OBRAS INTERIORES CUANDO SEAN DE REPARACIÓN O CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 47.- LA DEPENDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PODRÁ AUTORIZAR EL REGISTRO DE LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO, APROBACIÓN DEL MISMO; AUTORIZAR LA FUSIÓN, DIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS, PREVIO PAGO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE

T A R I F A :

- A).- REGISTRO ANUAL DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO.. EXENTO
- B).-
- C).- AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS URBANOS O SUB-URBANOS.....\$ 1.00 POR M2.
- D).- AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS HASTA DE 100-00-00 HECTÁREAS..... 100.00 POR HA.
POR EL EXCEDENTE,..... 50.00 POR HA.

EN NINGUNO DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO EL DERECHO SERÁ MENOR DE \$800,00 POR PREDIO O FRACCIÓN.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

CAPITULO SEXTO
DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 58.-



Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

I.- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LAS OFICINAS:

- A).- EN HORAS HÁBILES DE.....\$ 600.00 A 1,200.00
- B).- EN HORAS INHÁBILES DE..... 1,200.00 A 2,400.00

II.- MATRIMONIOS:

- A).- EN HORAS INHÁBILES Y EN SUS --
OFICINAS DE..... 1,000.00 A 2,000.00
- B).- FUERA DE LAS OFICINAS Y EN --
HORAS HÁBILES DE..... 1,000.00 A 2,500.00
- C).- EN HORAS INHÁBILES Y FUERA DE
LAS OFICINAS DE..... 2,500.00 A 5,000.00
- D).- REGISTROS DE MATRIMONIOS CON-
TRAIDOS POR MEXICANOS FUERA -
DE LA REPÚBLICA DE..... 1,000.00 A 2,500.00

III.- DIVORCIOS:

- A).- POR EL DIVORCIO ADMINISTRATI-
VO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO
272 DEL CÓDIGO CIVIL, DE..... 5,000.00 A 8,000.00
- B).- POR EL REGISTRO DE DIVORCIO DIC-
TADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL. 3,000.00

IV.- ACTAS DE SUPERVICENCIA LEVANTADA A

- DOMICILIO, DE..... 500.00 A 1,000.00

V.- CUALQUIER OTRO ACTO DEL REGISTRO

- CIVIL, DE..... 500.00 A 1,500.00

CAPITULO SEPTIMO

LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICADOS
Y COPIAS CERTIFICADAS.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 61.-

T A R I F A S :

- I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.....\$ 300.00
- II.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ALGÚN HECHO OCURRIDO EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD, -- POR CADA HOJA..... 300.00
- III.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DEL -- MUNICIPIO, POR CADA HOJA..... 300.00
- IV.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL CUANDO NO SE PRECISEN LOS DATOS Y FECHAS DEL ACTO, DE..... 300.00 A 1,500.00

CAPITULO OCTAVO
PANTEONES

ARTICULO 64.-

- I.- FOSA DE 2 MTS. A PERPETUIDAD DE.....\$500.00 A 3,500.00
- II.- FOSA DE 1.20 MTS. A PERPETUIDAD DE..... 400.00 A 2,000.00
- III.- FOSA DE 2 MTS. POR 7 AÑOS, O REFRENDO POR IGUAL TÉRMINO..... 300.00 A 1,200.00
- IV.- FOSA DE 1.20 MTS. POR 7 AÑOS O REFRENDO POR IGUAL TÉRMINO..... 250.00 A 1,000.00
- V.- SUBTERRÁNEOS:
 - A).- DE UNA GAVETA..... 300.00 A 600.00
 - B).- DE DOS GAVETAS..... 600.00 A 1,200.00
 - C).- DE TRES GAVETAS.....1,200.00 A 2,500.00
 - D).- FOSA DE 6 GAVETAS..... 15,000.00
- VI.- FOSA COMÚN..... E X E N T A





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 66.-

T A R I F A :

I.- POR CADA EXHUMACIÓN DE.....	\$ 2,000.00	A	4,000.00
II.- POR TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS:			
A).- DENTRO DEL MUNICIPIO DE.....	500.00	A	1,000.00
B).- FUERA DEL MUNICIPIO DE.....	1,000.00	A	2,000.00
C).- FUERA DEL ESTADO DE.....	2,000.00	A	5,000.00
D).- FUERA DE LA REPÚBLICA.....	5,000.00	A	10,000.00
III.- POR CADA REINHUMACIÓN DENTRO DEL MISMO PANTEÓN DE.....			
	400.00	A	800.00

NO CAUSAN DERECHO EL TRASLADO DE CADÁVERES ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, O CUANDO HAYAN SIDO CUBIERTOS LOS DERECHOS EN OTRO MUNICIPIO DEL ESTADO.

CAPITULO NOVENO
RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA.

ARTICULO 72.-

T A R I F A :

I.-			
A).- GANADO VACUNO.....	\$ 100.00	A	500.00
B).- EQUINO: ASNAL, CABALLAR Y MULAR..	100.00	A	300.00
C).- AVES Y OTROS.....	20.00	A	80.00
D).- GANADO PORCINO.....	100.00	A	400.00
E).- GANADO CAPRINO Y LANAR.....	100.00	A	400.00
F).- FRIGORÍFICOS, POR METRO CUADRADO.	50.00	A	500.00
G).- BÁSCULA.....	5.00	A	100.00





Estado de Baja California Sur

II.-

A).- GANADO VACUNO.....	\$ 200.00	A	500.00
B).- EQUINO: ASNAL, CABALLAR Y MULAR.....	150.00	A	400.00
C).- GANADO PORCINO.....	100.00	A	400.00
D).- GANADO CAPRINO O LANAR.....	100.00	A	300.00
E).- AVES Y OTROS	20.00	A	80.00

ARTICULO 73.-

I.- VACUNO.....	10.00	A	50.00
II.- EQUINO: ASNAL, CABALLAR Y MULAR.....	10.00	A	50.00
III.- LANAR Y CAPRINO.....	10.00	A	50.00
IV.- AVES Y OTROS.....	5.00	A	15.00

CAPITULO DECIMO

TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS.

ARTICULO 74.-

T A R I F A :

POR CABEZA

I.- GANADO VACUNO, EQUINO, ASNAL, CABALLAR Y MULAR.....DE...	50.00	A	400.00
II.- OTROS ANIMALES NO COMPENDIDOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.....DE	60.00	A	200.00

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.

ARTICULO 75.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES DEPOSITADOS EN LOS CORRALES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, PAGARÁN DIARIAMENTE COMO DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE: \$40.00 POR CADA --





Estado de Baja California Sur

ANIMAL, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE Y TAMAÑO Y NO PODRÁN RETIRARLOS MIENTRAS NO HAGAN EL ENTERO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y
MEDICIÓN DE TERRENOS.

ARTICULO 76.-

T A R I F A :

I.- De 1.00 a 20.00 MTS. LINEALES.....	\$ 1,000.00
II.- De 20.01 MTS. EN ADELANTE, POR CADA METRO LINEAL EXCEDENTE, POR METRO.....	25.00
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL.....	500.00

ARTICULO 77.- ÉL DERECHO POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, SERÁ CAUSADO ANTES DE LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO -- CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 79.- DEROGADO.

ARTICULO 80.- POR MEDICIÓN QUE HAGA EL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS PROPIOS, PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN, SE PAGARÁ UN DERECHO DE \$3,000.00 POR LOTE O FRACCIÓN.

CAPITULO DECIMO TERCERO
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD
Y DE MORADA CONYUGAL.

ARTICULO 81.-



Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

I.- DE VECINDAD:

- A).- A EXTRANJEROS PARA QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN MIGRA TORIA, NATURALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD_ Y PARA OTROS FINES ANÁLOGOS, DE \$5,000.00.
- B).- A QUIENES SOLICITEN CERTIFICADO PARA CUALQUIER FIN -- DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR DE \$300.00 A \$1,000.00.

II.- DE MORADA CONYUGAL, DE \$300.00 A \$1,000.00.

CAPITULO DECIMO CUARTO
SERVICIO DE POLICÍA Y TRÁNSITO
SECCION I
DOTACIÓN Y CANJE DE PLACAS

ARTICULO 82.-

T A R I F A :

I.- A VIII.-

IX.- POR LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN., \$ 300.00

X.- POR CADA VEHÍCULO QUE CAUSE BAJA SE PAGARÁ UN DERECHO DE..... 300.00

SECCION II
INSPECCIÓN ELECTROMECAÁNICA

CONGRESO DEL ESTADO ARTICULO 87.- CADA AÑO SE HARÁ UNA INSPECCIÓN ELECTROMECAÁNICA
DE BAJA CALIFORNIA SUR
EN LA PAZ, B. C. SUR LOS VEHÍCULOS, DEBIENDO CUBRIRSE POR ESTE SERVICIO LA CUOTA DE --
\$200.00 A \$500.00.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 88.- Los VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PASAJE Y CARGA ---
ESTARÁN SUJETOS CADA 6 MESES A INSPECCIÓN ELECTROMECÁNICA, POR LO -
QUE CUBRIRÁN UN DERECHO DE \$200.00 A \$500.00,

Los VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PASAJE DEBERÁN PRESENTAR COMPRO-
BANTE DE INSPECCIÓN SANITARIA QUE AMPARE EL MISMO PERÍODO.

SECCION III

LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS RESELLOS

ARTICULO 89.-----

T A R I F A :

I.-	CHOFER.....	2 AÑOS:	\$ 2,000.00
II.-	AUTOMOVILISTA.....	2 AÑOS:	1,200.00
III.-	MOTOCICLISTA.....	2 AÑOS:	700.00
IV.-	PERMISO PROVISIONAL POR DÍA:		
	A).-	CHOFER.....	30.00
	B).-	AUTOMOVILISTA.....	25.00
	C).-	MOTOCICLISTA.....	20.00
V.-	RESELLO DE LICENCIA ANUAL:		
	A).-	CHOFER.....	400.00
	B).-	AUTOMOVILISTA.....	300.00
	C).-	MOTOCICLISTA.....	200.00
VI.-		
VII.-		

ARTICULO 90.- DEROGADO.





Estado de Baja California Sur

TITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

VENTA DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL.

ARTICULO 97.- TODAS LAS PERSONAS CON CAPACIDAD LEGAL, TIENEN DERECHO A SOLICITAR EN COMPRA, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, UN TERRENO EN PROPIEDAD MUNICIPAL, SUSCEPTIBLE DE SER TRANSMITIDOS, SI LA ENAJENACIÓN ES PROCEDENTE, EL VALOR UNITARIO SE APLICARÁ CONFORME A LAS CUOTAS DE LA SIGUIENTE TARIFA, PREVIO AVALÚO PERICIAL.

- I.- EN ZONAS URBANIZADAS DE.....\$200.00 A \$1,000.00 M2.
- II.- EN ZONAS NO URBANIZADAS DE..... 50.00 A 800.00 POR M...

POR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS SE PAGARÁ UNA CUOTA DE \$3,000.00 POR LOTE.

AL QUE DONE, CEDA, TRASPASE, ENAJENE O ADQUIERA PREDIOS, EN TANTO NO SALGAN DEL DOMINIO MUNICIPAL, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE \$10,000.00 A \$50,000.00 POR LOTE O FRACCIÓN.

A QUIENES SE LES HUBIERE OTORGADO LA POSESIÓN PROVISIONAL DE TERRENOS PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE CONSTRUYERAN Y HABITARAN EN EL PLAZO CONVENIDO Y NO LO HICIERA ASÍ, SE LES IMPONDRÁ UNA SANCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00, SALVO QUE EL TERRENO LO REVIERTAN AL PLENO DOMINIO MUNICIPAL.

CAPITULO CUARTO

PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 98.- POR LA VENTA DE PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁ UNA CUOTA DE \$150.00.

CAPITULO QUINTO

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 103.-





Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

- I.-
- II.-
- III.- DEROGADA.
- IV.- DEROGADA.
- V.-
- VI.- DEROGADA.
- VII.-
- VIII.-
- IX.- DEROGADA.
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-

CAPITULO SEXTO
MERCADOS

ARTICULO 104.-

T A R I F A :

- I.- MERCADOS: CUOTA DIARIA
- A).- ACCESORIOS, LOCALES, EXPENDIOS
Y PUESTOS, SEGÚN UBICACIÓN Y -
SUPERFICIE, POR M2.....DE \$12.00 A \$25.00
- B).- SERVICIO DE FRIGORÍFICOS POR M2..DE 25.00 A 60.00
- C).- SERVICIO DE ALMACENAMIENTO POR M2.. 25.00 A 60.00





Estado de Baja California Sur

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 116.- TODOS LOS PROPIETARIOS O EXPLOTADORES DE GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DEBERÁN -- INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL, SIEMPRE QUE LLENEN LOS REQUISITOS DE REGISTRO QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y OBTENER ANTES DE INICIAR SUS ACTIVIDADES, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ OBTENERSE DENTRO DE LOS 20 PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 117.- PARA LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REQUIERE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; DE LA INSPECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

ARTICULO 118.- LOS GIROS QUE NO ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE O POR LOS QUE NO SE HUBIERE OBTENIDO LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, U OPEREN INFRINGIENDO LOS TÉRMINOS DE LA LICENCIA CONCEDIDA, SERÁN CLAUSURADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 119.- LAS LICENCIAS NO CONCEDEN AL CAUSANTE UN DERECHO ABSOLUTO, PUES SIEMPRE SE ENTENDERÁ OTORGADA BAJO EL CONCEPTO DE QUEDAR SOMETIDO EL ESTABLECIMIENTO, PERSONA Y OBJETO DE LA LICENCIA, A LAS LEYES O REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DEMANDEN EL INTERÉS PÚBLICO.

ARTICULO 120.- TODO CAUSANTE QUE MARCA EL ARTÍCULO 119 QUEDA OBLIGADO DE DAR AVISO A LA OFICINA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE: -- CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO. TRAS-PASO, CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO DE USO DE CUALQUIER ACTO QUE MODIFIQUE LOS PADRONES, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL ACTO. TRATÁNDOSE DE CLAUSURA SE DEVOLVE LA LICENCIA Y PLACA DE INSCRIPCIÓN RELATIVA, LA FALTA DE CUMPLI





Estado de Baja California Sur

MIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SERÁ SANCIONADA CON MULTA DE ---
0,000.00 A \$15,000.00.

ARTICULO 121.- TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE FUNCIONE -
FUERA DEL HORARIO QUE FIJEN LOS REGLAMENTOS ESTÁ OBLIGADO A SOLI-
CITAR AUTORIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRAR SU HORA--
RIO EN LA OFICINA RESPECTIVA; DE LO CONTRARIO SE HARÁN ACREEDO--
RES A UNA MULTA DE \$7,500.00 A \$30,000.00.

ARTICULO 122.- LAS EMPRESAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE POR EL -
DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SEA NECESARIO NOMBRARLES INSPECTO--
RES O INTERVENTORES MUNICIPALES, O AMBOS A LA VEZ, BIEN SEA PARA
LA VIGILANCIA O APLICACIÓN DEL REGLAMENTO O DISPOSICIONES GUBER-
NATIVAS O PARA VIGILAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, PAGARÁN LOS_
SUELDOS DE LOS MISMOS, LOS QUE SERÁN FIJADOS POR EL PRESIDENTE -
MUNICIPAL.

ARTICULO 123.- PARA LA FIJACIÓN DE CUOTAS POR IMPUESTO, SE_
TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA COMERCIAL O INDUSTRIAL DE LOS --
NEGOCIOS, SU UBICACIÓN, CAPITAL, INGRESOS Y TODOS AQUELLOS ELE--
MENTOS QUE PERMITAN ESTIMARLOS, DE ACUERDO CON LAS TASAS QUE FI-
JA LA LEY.

ARTICULO 124.- LOS CAUSANTES ESTÁN OBLIGADOS A COLOCAR EN -
LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO LA LICENCIA MUNICIPAL PARA FUN-
CIONAMIENTO DEL GIRO, ASÍ COMO DE LA PLACA DE INSCRIPCIÓN RELATI-
VA Y A MOSTRAR A LOS INSPECTORES Y DEMÁS AUTORIDADES DEBIDAMENTE
ACREDITADAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITEN PARA EL DESEMPEÑO
DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO MINISTRARLES TODA INFORMACIÓN QUE SEA
NECESARIA PARA LA REVISIÓN O INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE. LA -
VIOLACIÓN A ESTAS DISPOSICIONES SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD -





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 125.- LA FALTA OPORTUNA DE LAS DECLARACIONES, ASÍ -
COMO LA FALSIDAD DE DATOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS, LA RESISTEN--
CIA A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN CONDUCENTES A LA CORRECTA DETERMI
NACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EN GENERAL EL INCUMPLIMIENTO DE LAS_
OBLIGACIONES FISCALES SERÁN SANCIONADAS, INDEPENDIENTEMENTE DE --
LAS RESPONSABILIDADES EN QUE SE INCURRE, CON MULTA HASTA DE 150 -
DÍAS DE SALARIO.

ARTICULO 126.- LOS PROPIETARIOS DE DOS O MÁS CABEZAS DE GANA
DO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR PARA SU REGISTRO O REFRENDO, EN EL
MES DE ENERO DE CADA AÑO, ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA,
SU FIERRO MARCADOR Y LAS SEÑALES QUE IDENTIFIQUEN A LOS ANIMALES_
DE SU PROPIEDAD, Y EXHIBIR LOS TÍTULOS QUE AMPAREN DICHOS FIERROS
Y SEÑALES.

SI EN EL PLAZO DE 5 AÑOS CONSECUTIVOS NO SE CUMPLE CON ESTA_
OBLIGACIÓN, SE CANCELARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS TÍTULOS DE MARCAS Y
SEÑALES DE HERRAR.

ARTICULO 127.- CUANDO LOS IMPUESTOS O DERECHOS SE ACUMULEN --
POR DEMORA EN LA LIQUIDACIÓN, QUE NO SEA ATRIBUIBLE AL CAUSANTE,-
ÉSTE PODRÁ PAGAR EL ADEUDO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 MESES, A --
JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, CONTADO A PARTIR DE LA_
FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA. EL MON-
TO DEL ADEUDO SE DIVIDIRÁ, EN SU CASO, EN TANTAS PARTES COMO BI--
MESTRES COMPRENDA EL PLAZO CONCEDIDO, DEBIENDO HACERSE EL PAGO EN
LOS MESES EN QUE NO TENGAN QUE CUBRIRSE LOS IMPUESTOS O DERECHOS_
QUE POR EL MISMO CONCEPTO SE CAUSEN DENTRO DE DICHO PLAZO.

LOS CAUSANTES QUE HAYAN PAGADO MENOR CANTIDAD DE LA QUE CO--
RRESPONDA CONFORME A LA LEY, POR ERRORES U OMISIONES DE LAS AUTO-
RIDADES ENCARGADAS DE DETERMINAR LAS BASES DEL PAGO, GOZARÁN PARA
CUBRIR LAS DIFERENCIAS, DE LAS FRANQUICIAS QUE ESTABLECE EL PÁRRA

FO ANTERIOR.





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.497
HOJA #25.....

Estado de Baja California Sur

EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, NO SE CAUSARÁN RECARGOS POR EL TIEMPO ANTERIOR AL GIRO DE LAS BOLETAS RESPECTIVAS, PERO SI SE CAUSARÁN POR LAS SUMAS QUE NO SEAN CUBIERTAS OPORTUNAMENTE SEGÚN LOS PLAZOS CONVENIDOS.

ARTICULO 128.- TODAS LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITOS FISCALES - SE ELEVARÁN A MÚLTIPLOS DE \$1.00.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1985, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN -- OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- EN LO CONDUCTENTE Y SIEMPRE QUE NO SE Oponga A - LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ EL CÓDIGO FISCAL DEL -- GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 3o.- LAS TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AL-- CANTARILLADO SERÁN APLICADAS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y AL- CANTARILLADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 7 DE 1984.



DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN
PRESIDENTE

Ma. Luisa Salcedo de Beltrán

Raúl Antonio Ortega Salgado

DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 498

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE ACEPTA LA PRESENTACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1984 Y SOLICITUD DE AMPLIACION DEL MISMO

ARTICULO UNICO.- SE ACEPTA LA PRESENTACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1984 Y SOLICITUD DE AMPLIACION DEL MISMO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1984. (MILES DE PESOS)

1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 369'460
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.....	34'995
3000 SERVICIOS GENERALES.....	222'230
4000 TRANSFERENCIAS AL CONSUMO.....	539'433
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....	122'510
6000 OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES.....	481'300
7000 INVERSIONES FINANCIERAS.....	21'000
9000 DEUDA PÚBLICA.....	60'500
TOTAL DE AMPLIACIONES.....	<u>\$1,851'428</u> =====

REDUCCIONES:

1000 SERVICIOS PERSONALES.....	\$ 27'248
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.....	1'760
3000 SERVICIOS GENERALES.....	13'938
4000 TRANSFERENCIAS AL CONSUMO Y DE INVERSIÓN....	210'170
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....	31'270





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.498
HOJA #2.....

Estado de Baja California Sur

(MILES DE PESOS)

6000 OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES.....	\$ 11'780
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.....	593'662
9000 DEUDA PÚBLICA.....	24'165
<hr/>	
TOTAL DE REDUCCIONES.....	\$ 913'993

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL --
SIGUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 11 DE 1984.



INGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

M. Luisa Salcedo de Beltrán
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN
PRESIDENTE

Raul A. Ortega Salgado
DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO
SECRETARIO



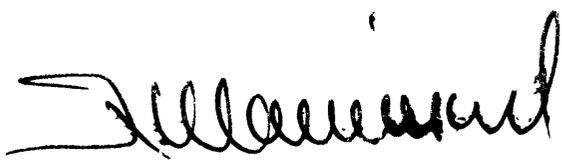
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO; Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 499

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
QUE REGIRA EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1985.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de --
Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1985 en los --
términos que se transcriben a continuación:

ARTICULO 1o.- Los Ingresos del Estado de Baja California Sur, -
serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Impuestos sobre comercio e industria.
- 2.- Impuestos sobre la explotación de mármoles, canteras, caliza y arena, cuando se destinen directamente a la construcción o fabricación de materiales de construcción u ornamentación.
- 3.- Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 4.- Impuestos para la educación superior y fomento al turismo.

II.- DERECHOS:

- 1.- Para la ejecución de obras que realice el Estado.
- 2.- Legalización de firmas, certificación y copias certificadas de documentos.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.
- 2.- Reintegro de préstamos refaccionarios, rehabilitación o -
avío.
- 3.- Boletín Oficial.
- 4.- Talleres de Gobierno.





Estado de Baja California Sur

- 5.- Establecimientos penales.
- 6.- Publicaciones oficiales.
- 7.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Recargos.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Multas.
- 4.- Caucciones judiciales.
- 5.- Donaciones e indemnizaciones.
- 6.- Aprovechamientos diversos.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios del Gobierno Federal.
- 2.- Empréstitos.
- 3.- Financiamientos.
- 4.- Aportaciones especiales.
- 5.- No especificados.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur y las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento de su caución.

ARTICULO 3o.- En los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 3.5% mensuales, sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de participaciones, de acuerdo al sistema nacional de coordinación fiscal, corresponderá a los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos, un 20% de las mismas de acuerdo a la siguiente distribución:





Estado de Baja California Sur

a).- el 16% en proporción a su ingreso en participaciones en - impuestos federales y al sacrificio fiscal de su hacienda, obtenidos en los ejercicios de 1978 y 1979, según la siguiente proporción:

LA PAZ:	COMONDU:	MULEGE:	LOS CABOS:
7.0%	3.60%	3.95%	1.45%

b).- El 2% en partes iguales, según la siguiente proporción:

LA PAZ:	COMONDU:	MULEGE:	LOS CABOS:
0.50%	0.50%	0.50%	0.50%

c).- El 2% en proporción inversa a lo enunciado en el punto -- primero, según los porcentajes siguientes:

LA PAZ;	COMONDU:	MULEGE:	LOS CABOS:
0.21%	0.41%	0.37%	1.01%

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se - opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día pri- mero de enero de 1985, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 11 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

M. Luisa Salcedo de Beltrán
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.
PRESIDENTE.

Raul A. Ortega Salgado
DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.
SECRETARIO.





EJECUTIVO

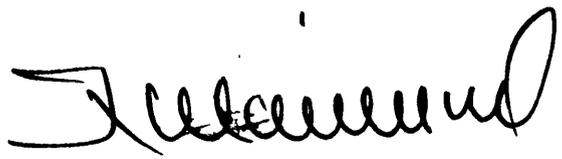
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 500

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL AÑO FISCAL DE 1985.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$8,944'926,854.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLOES, NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y - CUATRO PTOS. 00/100 M.N.) DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES RAMOS:

I.- PODER LEGISLATIVO.....	\$ 117'200,748.00
II.- EJECUTIVO DEL ESTADO.....	278'020,588.00
III.- PODER JUDICIAL.....	158'153,387.00
IV.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.....	765'509,520.00
V.- OFICIALÍA MAYOR.....	426'711,707.00
VI.- SECRETARÍA DE FINANZAS.....	301'423,887.00
VII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO.....	261'521,460.00
VIII.- SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.....	269'560,530.00
IX.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.....	373'172,257.00
X.- CONTRALORÍA GENERAL.....	63'669,981.00
XI.- SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....	2,188'694,000.00
XII.- OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES.....	1,262'600,000.00
XIII.- SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS...	1,430'000,000.00
XIV.- DEUDA PÚBLICA.....	325'000,000.00
XV.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.....	723'688,789.00

T O T A L , - - - - \$8,944'926,854.00





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.500
HOJA #2.....

T R A N S I T O R I O :

Estado de Baja California Sur

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 10. DE ENERO DE 1985, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 11 DE 1984.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

M. Luisa Salcedo de Beltrán
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO



EJECUTIVO

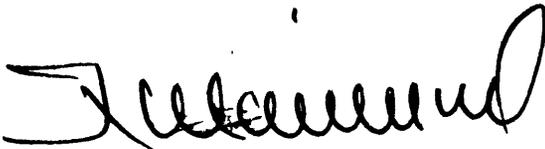
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURU, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 501

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$80'000,000.00 PARA LA -- ADQUISICION DE MAQUINARIA DESTINADA AL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE ----- \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DESTINADA AL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O

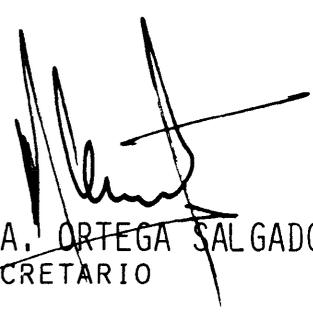
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL -- SIGUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL -- GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 13 DE 1984.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP.PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.
PRESIDENTE


DIP.LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Consti-
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-
me el siguiente:



DECRETO No.502

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE DEROGA LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA - DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 33.- "....."

FRACCIONES I A LA XV.- "....."

XVI.- DEROGADA.

XVII A LA XXIII.- "....."

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL - GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BA JA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 13 DE 1984.



M. Luisa Salcedo de Beltrán
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

Raul A. Ortega Salgado
DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO
SECRETARIO



EJECUTIVO

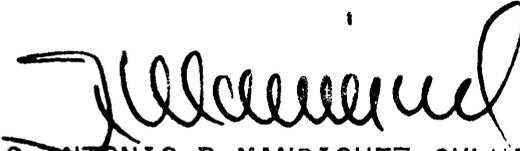
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y -- OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURG.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigi-
me el siguiente:



DECRETO No. 503

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$75'642,000.00, PARA LA ADQUISICION DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE AVALE DICHO CREDITO.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$75'642,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PARA AVALAR DICHO CRÉDITO, AFECTANDO PARA ESE FÍN LA PARTICIPACIÓN QUE EN IMPUESTOS FEDERALES LE CORRESPONDA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL SIGUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 13 DE 1984.



DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN PRESIDENTE

DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO SECRETARIO



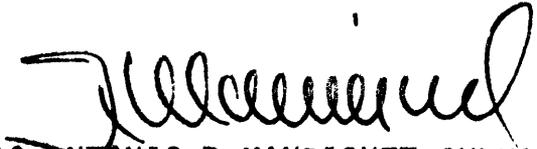
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y -- OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURG.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

